

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

LICEO AGUADILLANO, INC.
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2023-0073

ASUNTO: Orden para Mostrar Causa

ORDEN


El 16 de mayo de 2023, la parte Querellante presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”), una *Querella* contra Luma Energy, LLC (“LUMA”), la cual dio inicio al caso de epígrafe. En esa misma fecha, el Negociado de Energía expidió la *Citación* correspondiente, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.03 del Reglamento 8543. El inciso (1) de la Sección 3.05 (A) del Reglamento 8543 establece que, en o antes de quince (15) días de haber presentado la querella o recurso que haya iniciado la acción o procedimiento adjudicativo ante el Negociado de Energía, la citación expedida, junto con copia fiel y exacta de la querella o recurso presentado, será enviada a la compañía de servicio eléctrico promovida mediante correo certificado.

De igual forma, el inciso (4) de la Sección. 3.05 (A) dispone que dentro del término de diez (10) días de haber notificado a la compañía de servicio eléctrico la querella o recurso incoado, la parte promovente o querellante informará mediante moción al Negociado de Energía sobre ese hecho. Por otra parte, la Sección 12.01 del Reglamento 8543 establece que el Negociado de Energía podrá emitir las órdenes y resoluciones que entienda necesarias para hacer cumplir sus reglas, reglamentos, órdenes y determinaciones, incluyendo la desestimación del caso o procedimiento.

El término establecido en el inciso (4) de la Sección 3.05 (A) del Reglamento 8543 ha vencido. Al día de hoy, la parte Querellante no ha informado al Negociado de Energía que en efecto notificó a LUMA la Citación y copia de la Querella presentada.

Por todo lo anterior, se **ORDENA** a la **parte Querellante** a que, dentro del término de **diez (10) días**, a partir de la notificación de esta Orden, muestre causa por la cual su *Querella* no deba ser desestimada, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 12.01 del Reglamento 8543.

Notifíquese y publíquese.


Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 11 de julio de 2023. Certifico, además, que hoy, 11 de julio de 2023, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2023-0073 y he enviado copia de la misma a: juan.mendez@lumapr.com, Ashley.engbloom@lumapr.com, Mario.hurtado@lumapr.com, wayne.stensby@lumapr.com, legal@lumapr.com, y liceoag@gmail.com.

Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

Luma Energy, Servco LLC
LUMA Legal Team
P.O. Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Liceo Aguadillano, Inc.
PO Box 3886
San Juan, PR 00605-3886

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 11 de julio de 2023.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

